RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia		Número de registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo León.	del Estado de Nuevo	007593

Documental recibida el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup>, relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto, en contra del proveído de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se determinó que, las pruebas "DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME" ofrecidas por el ahora recurrente en la controversia constitucional al rubro indicada, se solicitarían en caso de que se estimen necesarias para la mejor resolución del indicado medio de control constitucional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, 51, fracción V<sup>4</sup> y 52<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...); 

3 Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 51**. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 52**. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de reclamación que se hace valer.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 536 de la invocada Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la notificación por lista, córrase traslado al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Por lo que hace a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de impugnación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>7</sup>.

Además, hágase del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scin.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.

Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

# RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17<sup>8</sup>, 21<sup>9</sup>, 28<sup>10</sup>, 29, párrafo primero<sup>11</sup>, 34<sup>12</sup>, y 38, párrafo primero<sup>13</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este medio de impugnación, para los efectos a

que haya lugar.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 10, párrafo segundo<sup>14</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020** y 23<sup>15</sup> del Acuerdo General Plenario **8/2019**, los documentos que aporten

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Ártículo 21**. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 29**. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 34**. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrà solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 38**. A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán interponer los recursos de reclamación y de queja.

<sup>🏸</sup> Artículo 10. (....)

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **Artículo 23**. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, <u>los</u> denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, en tanto que los existentes en el referido Archivo, en los términos precisados en el manual citado, se destruirán previo Dictamen individualizado que atienda a las particularidades de esa documentación, conforme al procedimiento de Baja documental regulado en este Acuerdo General; en la inteligencia de que sólo cuando

### RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

durante la tramitación del presente asunto que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto se resuelva el asunto en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilaçión de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción /II, párrafo primero<sup>16</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII<sup>17</sup> y 81, párrafo primero<sup>18</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese** este expediente a la **Ministra** \*\*\*\*\*\*\*\*\* , de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282<sup>19</sup> del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese; por lista, per oficio a las partes, y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remitasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la notificación por lista y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General

contengan originales, antes de su devolución, se seguirá el procedimiento de difusión previsto en los artículos 27 y 28, parte inicial, del presente instrumento normativo. (Lo subrayado es propio).

<sup>16</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

17 Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley

Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema

Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>18</sup> **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>(...).

19</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5733/2023.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción l²¹, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya nerado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte

se tendrá por realizada <u>al día siguiente</u> a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>22</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 233/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 273/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el Indice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> **Artículo 16**. En los organos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

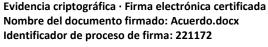
I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>22</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 233/2023-CA

Evidencia criptográfica  $\cdot$  Firma electrónica certificada



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		,	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:30:57Z / 22/05/2023T15:30:57-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	19 f5 28 a7 90 08 ee 6a 73 94 48 bc 7a 74 d2	92 43 93 04 15 ce a9 27 17 18 83 8a ca f8 fe e6 92 c6 14	4b 4b 81 99 a8	3 9e 4e	e d3 ab 48 8a	
	d2 59 eb 97 fc 42 9f c8 88 71 33 e9 21 49 d9 6	6c 3b f5 ed 70 1a 70 bd d4 44 fe d4 30 7c 3d 8b 88 4e a6	77 69 a4 49 62	f2 ea	a8 db 34 28 93	
	fe 87 42 3b dd d9 22 9c 6c 89 e8 a0 a8 52 6c	9b 0a 14 c6 65 05 f7 ac c6 75 f4 bc c3 97 8b 94 90 bb 0c	76 b3 5f bc 1c.	22 f7 e	e8 40 8e f7 e0	
	I .	4 f0 4e d3 08 a9 aa 62 ea b8 75 92 <del>16 58 8a</del> 5a ce 2c 4f 3	/	_		
	4a e8 94 9f 1d 9c 21 ab 8d 46 69 1b da 47 d2 d8 63 dc 64 ae a9 21 b7 76 f0 0c 9b 1e 1s ed 13 ab 66 04 ab 1d 65 8a 63 88 ff 7f b5 7					
	f0 a9 3c 52 2b 21 41 c9 9e 58 dd ba 7e 42 f7 2f 64 06 fa f2 cc 9e 8e b7 a5 a3 83					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:30:57Z/ 22/05/2023T15:30:57-06:00	~ 7			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:30:57Z / 22/05/2023T15:30:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5813101				
	Datos estampillados	1540697672E5C840BDC6AF4A438917A0CE523FBC5A	47AB0AEB2D4	3218E	359B996	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK Vig	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			]
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T20:02:51Z / 19/05/2023T14:02:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6d 4f 6e 2e 82 e6 7e 0b 7a 3d 93 7e 11 72 e2	ec 4a 75 38 e9 68 2e 82 8c fe 51 24 8e fe 4e c8 57 8a f1	dd 92 cd 24 69	bf b7	a1 35 5a 63 e
	27 db 93 e9 ac 4b 83 9c 6d b2 33 c9 08 30 31	74 17 24 f5 8e a6 dd 6a 53 93 58 e4 80 fc 4c df 71 cb 80	) 5d cb 6e e1 a8	7d 7e	04 be 0c 0f
	d8 22 31 63 e5 25 d8 dc 78 e0 20 1e f6 57 b1	71 24 cf dc 02 d0 70 a6 fb e7 02 45 85 05 90 a6 68 bf d0	3e 80 8a 89 c0	49 Of	6a 15 3e 32 7
		e5 7e c5 43 c2 b5 de 31 94 2a 53 28 c4 1b b1 83 1f 03 18			
	8d 63 12 a0 0c 66 46 1b 67 6f 5d 74 dd 4f e0 d	c4 ac 8e d8 07 43 17 b1 24 b0 c9 aa 59 17 39 d1 77 52 0	2 8a ad 54 31 9	3 2f 60	3 f0 26 62 25
	b3 50 30 cd 09 f7 ef f6 a9 9c 6e a9 ea fa 80 45 73 bb 60 82 b4 7a ef 03 0b 0c 3f 54 d5				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T20:03:48Z / 19/05/2023T14:03:48-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000002b8df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	49/05/2023T20:02:51Z / 19/05/2023T14:02:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5807428			
	Datos estampillados	FFD59CB6176DE9972A8C87995F9AE77CE3308B66F	1C8412F981037	'AF2A	FFAA46